

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°000011- 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 10 de enero del 2025.

VISTO:

Resolución Directoral N° 0990-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 001-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRESA-DERH-BP de fecha 08 de enero del 2025;

CONSIDERANDO:

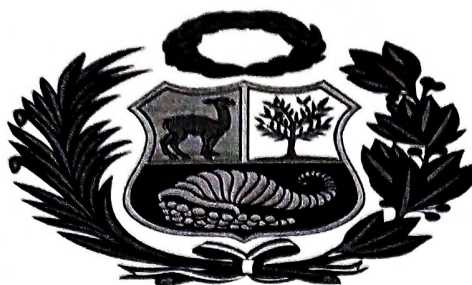
Que, mediante Resolución Directoral N° 0990-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de diciembre del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, resuelve DISPONER, la reincorporación de la Señora IRINA FABIOLA PACHECO ZÚÑIGA, a partir del día 22 de noviembre del 2024 a su puesto de trabajo como Técnico Administrativo I de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, manteniéndola como contratada permanente, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, con lo que se da cumplimiento al mandato judicial dispuesto en el Expediente Judicial N°00089-2022-0-2601-JR-LA-01, del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la Casación N°1974-2024 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

Que, con Informe N°621-2024/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH, de fecha 03 de diciembre del 2024, la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa la disponibilidad de una plaza de Técnico Administrativo I, Plaza N°000443, con Reg. N° 499017 para cumplir con el mandato judicial recaído en la Casación N°1974-2024 de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante el cual el colegiado manifiesta en el fundamento décimo segundo: Se aprecia que las partes recurrentes buscan con la interpretación de sus recursos un nuevo pronunciamiento respecto de lo argumentado en el desarrollo del proceso. Asimismo, se observa en principio que la sala de mérito al resolver el recurso de apelación sentencia, en cumplimiento del principio de doble instancia previsto en el artículo 139 inciso 6) de la carta fundamental, determino que el presente caso corresponde declarar nulo el despido ordenando la reposición provisional de la demandante hasta que la entidad demandada convoque la plaza a concurso público, incluida la regularización de la licencia por maternidad, con arreglo a ley, al considerar que al haberse acreditado que la actora ha prestado servicios de manera consecutiva por un periodo superior a un año, claramente se encuentra amparada en el artículo 1 de la Ley N° 24041 y en consecuencia no podía ser despedida por su empleadora, sin imputarle causa justa y sin el debido procedimiento de ley (...);

Que, mediante resolución N° 21 de fecha 06 de noviembre del 2024, en el Expediente Judicial N° 00089-2022-0-2601-JR-LA-01, se resuelve en el punto 3 "REQUIÉRASE a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES, a través de su Director, para que en el plazo en el plazo CINCO días hábiles, proceda a Reposición Provisional de la demandante IRINA FABIOLA PACHECO ZUÑIGA, a su puesto habitual de trabajo, u otro de similar nivel y categoría, con los mismos derechos y beneficios percibidos hasta antes del despido y hasta que la entidad demandada convoque la plaza a concurso público de méritos, igualdad de oportunidades, **incluida la regularización de la licencia por maternidad, con arreglo a Ley; BAJO APERCIBIMIENTO de remitir copia certificada de lo actuado pertinente al Representante del Ministerio Público para la denuncia penal correspondiente, en caso de incumplimiento**".

Que, con Informe N° 0001-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRESA-DERH-BP de fecha 08 de enero del 2025, la encargada de la Oficina de Bienestar Social informa que conforme al Que, conforme





RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°000011- 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 10 de enero del 2025.

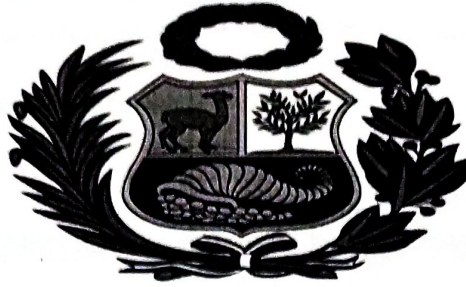
al Decreto Supremo N°002-2016-TR, que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N°30367 – Ley que protege a la Madre Trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso; dispone en su Artículo Primero la modificación del Artículo 2°, Artículo 4.1 segundo párrafo y del Artículo 7° del Reglamento de la Ley N°26644 -Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y posnatal de la Trabajadora Gestante, aprobado por Decreto Supremo N°005-2011-TR., "Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso posnatal". La servidora Irina Fabiola Pacheco Zúñiga, presentó el día 29 de diciembre del 2021 su solicitud de Licencia de Maternidad desde el 29/12/2021 al 05/04/2022 por el periodo de 98 días, licencia que sustentó con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) N° A-381-00010276, por lo que de acuerdo a la normativa expuesta se indica que la servidora debió gozar de la licencia de Maternidad otorgada por Essalud y que se debió respetar el goce de la misma por corresponder de acuerdo a ley y en atención a lo ordenado por el órgano jurisdiccional se debe regularizar la licencia de maternidad;

Que, mediante Decreto Supremo N°005-2011-TR, fue aprobado el Reglamento de la Ley N°26644, Ley que Regula el derecho a goce de descanso pre y post natal de las trabajadoras gestantes, la cual es de aplicación para toda trabajadora del sector público o privado y establece los requisitos para el otorgamiento del indicado descanso. Asimismo, y de conformidad con lo establecido por Decreto Supremo N°002-2016-TR, que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso; de aplicación para toda trabajadora del sector público o privado, que textualmente señala: "**Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal**"; por lo que conforme al mandato judicial corresponde reconocer a la servidora Irina Fabiola Pacheco Zúñiga, concediéndosele licencia por maternidad conforme con lo prescrito por su médico tratante.

Que, dentro de los derechos reconocidos a la administrada se encuentra incluido la regularización de la licencia por maternidad, con reglo a ley, al haberse acreditado se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos ya la Oficina de Bienestar de Personal su estado de Gestación con 34 semanas;

Que, en ese contexto de la **Resolución Ejecutiva N°000370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de octubre del 2015, de EL REGLAMENTO DE CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, en su artículo 42° indica que: "La servidora que exceda el plazo máximo de **POST-NATAL**, se le considerara como Licencia por enfermedad, en caso de adelanto de la fecha del parto, se deducirá automáticamente el periodo **PRE-NATAL**, si el parto se produce en fecha distinta a la señalada en el Certificado Médico, el hecho debe ser comunicado a la oficina de Recursos Humanos para la modificación de la Resolución."

Que, estando a las normas acotadas, y a lo ordenado en el Expediente Judicial N°00089-2022-0-2601-JR-LA-01, Informe N° 001-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRESA-DERH-BP corresponde a esta Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, acceder a la regularización de la licencia por maternidad;



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N°000011- 2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DEGYDRH.

Tumbes, 10 de enero del 2025.

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00207-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER; el otorgamiento de la licencia por maternidad pre y post natal, considerada como licencia con goce de remuneraciones por un periodo de 98 días, a favor de la servidora Irina Fabiola Pacheco Zúñiga por mandato judicial, recaído en el Expediente N° 0089-2022-0-2601-JR-LA-01, Resolución N°21 de fecha 06 de noviembre del 2024 que ordena su cumplimiento; regularización que se hará efectiva a partir del 20 de enero al 28 de abril del 2025, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la parte interesada y a las demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
Abg. Bertha del Pilar Fadilla Lizana
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos

BDPPL/DEGYDRH
Transcrita para los fines a:
Administrada
Control de Asistencia
Archivo/25.